IMPUGNA PERICIA MÉDICA

Señor Juez:

MARTA MARCELA BOTTA DIEGO, abogada inscripta al Tomo 66 Folio 303 CPACF, apoderada de **LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A,** con domicilio real en la calle Tte. General Domingo Perón 646, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo domicilio electrónico bajo el CUIT Nº 27-24293439-9, y el domicilio legal físico en la calle San Martín 140, piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Estudio Nicholson & Cano Teléfono 5167-1000), correo electrónico de contacto: mbotta@nyc.com.ar, en los autos caratulados: **"DIPRE, JORGE ALBERTO c/ PRUDENTIAL SEGUROS S.A. s/SUMARISIMO" Expte. N COM 000005/2024** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Atento a que se ha presentado en autos el dictamen pericial médico elaborado por la perito médica legista Dra. Erica Lorna Reguera Mux, vengo en legal tiempo y forma a impugnarlo y a solicitar explicaciones, conforme los fundamentos que paso a exponer.

II. FUNDAMENTOS

II.a. Sustento del porcentaje asignado por columna lumbar (32%).

Es el ítem de mayor peso del cálculo y el que menos sustento explícito tiene. La perito informa que la evaluación se realizó de manera virtual y que por ello no pudo efectuar el examen físico. Sin embargo, el dictamen no consigna movilidad, maniobras ni hallazgo clínico alguno de columna: la única referencia es lo que el actor refiere, un dolor lumbar que le impediría hacer jardinería.

Se solicita se intime a la perito a que indique en qué hallazgo clínico o estudio se apoya el 32%, teniendo en cuenta que no realizó examen físico; que aclare por qué se califica la afección como escoliosis; que precise el fundamento de la referencia a un electromiograma alterado bilateral; y que informe si esta afección se encontraba documentada al 31/12/2021.

II.b. Situación al cese y aptitud para tareas remunerativas

El pliego de esta parte pidió que la incapacidad se informara al 31/12/2021 (fecha de cese), que se distinguiera la situación a diciembre de 2019 (mes anterior al inicio de la cobertura) y a diciembre de 2021, y que se indicaran la fecha de diagnóstico, la fecha de consolidación y la aptitud del actor para realizar tareas remunerativas a esa fecha.

La perito remite en bloque a sus consideraciones médico legales y afirma que "se citaron las patologías, con sus fechas". Del dictamen no surge la fecha de diagnóstico de cada patología, ni la de consolidación, ni la situación a diciembre de 2019 y a diciembre de 2021 por separado.

Respecto del punto k), la perito no responde si el actor podía realizar tareas remunerativas a diciembre de 2021. Sí se expide, en cambio, al contestar el punto 16 de la actora, donde informa que, habiendo desarrollado el actor tareas de gestión, no tendría dificultad para sortear un examen preocupacional. Corresponde que esa apreciación se traslade a la fecha y a los términos del pliego de esta parte y dadas las circunstancias reales y actuales del actor, informe fehacientemente sobre dicho extremo.

Se solicita se intime a la perito a que responda individualmente los puntos b), h), i) y k) del pliego de esta parte, indicando para cada patología qué porcentaje o dato corresponde al 31/12/2021 y cuáles a la actualidad.

II.c. Uso de baremo

El pliego de esta parte solicitó la aplicación del Baremo Previsional (puntos d e i). La perito utilizó el baremo del fuero civil de Altube-Rinaldi sin explicar por qué se aparta de lo solicitado. Cabe recordar, además, que la póliza no remite a baremo alguno.

Se solicita que la perito exprese el fundamento de la elección del baremo utilizado y que valore las patologías acorde al baremo que V.S. ordenó (Baremo Previsional).

II.f. Conclusión

El dictamen no permite conocer sobre qué base se determinó el porcentaje de mayor peso y no responde las preguntas del pliego de esta parte sobre la situación al cese.

Corresponde dejar asentado, además, que de los propios términos del dictamen no surge que el Sr. Dipre padezca una incapacidad total ni permanente en los términos de la Cláusula 1-A.

Informa que, habiendo desarrollado el actor tareas de gestión, no tendría dificultad para sortear un examen preocupacional. Ello se concilia con lo que el propio actor relata en su demanda: que se acogió a un retiro voluntario ofrecido por su empleador y no a un retiro por invalidez.

Por lo expuesto, esta parte sostiene que el actor no se encuentra incapacitado en forma total y permanente y que está en condiciones de realizar tareas remunerativas por cuenta propia o en relación de dependencia, sin perjuicio de lo cual se solicita a la perito que así lo aclare expresamente al responder el punto k) del pliego.

Por ello se solicita se intime a la perito a que responda, punto por punto y sin remitirse a otras respuestas, las observaciones formuladas en el presente escrito.

III. RESERVA.

Esta parte se reserva el derecho de ampliar la presente impugnación una vez producidas las explicaciones requeridas.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

a) Se tenga por impugnada la pericia médica.

b) Se corra traslado a la perito a fin de que responda las observaciones formuladas, aclare y fundamente los puntos indicados.

c) Oportunamente, se valore la prueba pericial conforme las críticas aquí formuladas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTA MARCELA BOLLA DIEGO
Date: 2026.09.28 14:26:46 ART